sta Chancillería desecso de llenar por cuans las benéficas y paternales intenciones de Soberano Decreto de Amnistia de 15 del aformidad tambien de lo prevenido por el el Real y Supremo Consejo en su Supeno, acerca del modo y forma que se cciones de Concejales de los Pueblos del ximo y subcesivos; ha acordado se espida s Justicias y Ayuntamientos á fin de que nen y remitan para individuos de los misdicado Soberano Decreto, por el que S. M. bre las debilidades y defectos pasados, sevido, y hacer á los que se estraviaron de , sumision y respeto, participantes de sus que no son tacha ni obstáculo para sersino únicamente las contenidas en las anle la materia, á saber, la de parentesco, dos publicos, no haber mediado los huecos as, y demas que en ellas se espresan; nente de que los que hayan de ser prote arraigo y las circunstancias que asegusus personas, y sean de conocida integri-, de acreditada conducta civil y política, orden, para que este se conserve en los ricio de S. M. y de la causa pública que ados; y que procedan dichas Justicias y nuevas propuestas para el año venidero de prevenido en esta Circular, remitiendolas segundo dia al Juez que corresponda, quien formadas a esta Superioridad.

comunico à VV. de orden del Real Acuerdo devido cumplimiento.

Dios guarde a ... muchos años. Granada y Noviembre 13 de 1832.

D. Manuel Maria

Segura.

Sres. Justicias y Ayuntamiento de Celiegus